

A los fines de abordar la problemática vinculada al acceso a la justicia y la incorporación de las tecnologías digitales en su Administración, nos proponemos en esta exposición invocar las disposiciones que reconocen la tutela judicial en cualquier fuero, para luego hacer especial referencia a las implicancias que ello tiene en el proceso penal, y para finalizar, señalar especialmente la situación de los niños, niñas y adolescentes. Todo ello, a los fines de proponer algunos disparadores y reflexionar acerca de algunos posibles principios de aplicación.

### I.- Normativa y reconocimientos legislativos:

Nunca está demás pasar revista por las disposiciones de distinto nivel que reconocen expresamente el derecho de acceso a la justicia en general:

Como para empezar, el acceso a la justicia, como garantía general, se encuentra consagrada casi en forma camuflada en el art. 14 de la Constitución Nacional, al establecer que todo habitante tiene derecho a peticionar a las autoridades (en este caso las que componen el Poder Judicial). Por su parte, el preámbulo enumera entre sus objetivos el de “afianzar la justicia”; mientras el art. 5 establece que cada provincia dictará para sí una Constitución que, entre otras condiciones, asegure su administración de justicia. Por lo demás, el funcionamiento del Poder judicial se encuentra regulado en los arts. 108 y ss. de la CN y en cada una de las leyes fundamentales locales.

Además, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos – incorporados a nuestro bloque constitucional a partir de la reforma de 1994 en el art. 75 inc. 22 – incluyen las garantías vinculadas al acceso a la justicia: a) Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica (CADH): art. 8 inc. 1º (garantías judiciales) y art. 25 (protección judicial); y b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCyP): arts. 14 y 15. Especialmente, interesa destacar la primera de esas disposiciones en cuanto establece que “...todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia”; lo cual debería ser interpretado contra todo intento de generar discriminaciones por el diverso acceso a los medios tecnológicos.

En el ámbito local, cabe recordar la tantas veces olvidada Constitución de la provincia de Buenos Aires, que al respecto, en su art. 15, expresa: “La Provincia asegura la tutela judicial continua y efectiva, el acceso irrestricto a la justicia, la gratuidad de los trámites y la asistencia letrada a quienes carezcan de recursos suficientes y la inviolabilidad de la defensa de la persona y de los derechos en todo procedimiento administrativo o judicial....”.

### II.- Algunos otros instrumentos relacionados:

En función de la finalidad de esta exposición, a nivel internacional merecen destacarse también algunos otros instrumentos que surgieron en las últimas décadas, con diversos alcances en el ordenamiento interno. De alguna manera, estos documentos vienen a proponer un permanente mejoramiento de la Administración de Justicia y especialmente del acceso a ella:

La Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Ámbito Judicial Iberoamericano, tiene un apartado específico destinado a estas cuestiones bajo el rótulo de “Una justicia ágil y tecnológicamente avanzada” (arts. 20 a 22)<sup>2</sup>.

Transcribimos aquí las recomendaciones más importantes que se vinculan con nuestra temática y se encuentran plasmadas en el art. 22:

“...Todas las personas tienen derecho a comunicarse con los órganos jurisdiccionales a través del correo electrónico, videoconferencia y otros medios telemáticos con arreglo a lo dispuesto en las leyes procesales...”

a) Los poderes públicos impulsarán el empleo y aplicación de estos medios en el desarrollo de la actividad de los órganos jurisdiccionales así como en las relaciones de ésta con todas las personas.

b) Los documentos emitidos por los órganos jurisdiccionales y por los particulares a través de medios electrónicos y telemáticos, en soportes de cualquier naturaleza, tendrán plena validez y eficacia siempre que quede acreditada su integridad y autenticidad de conformidad con los requisitos exigidos en las leyes”.

---

1- Ariel H. Simone FCJyS UNLP [aritosimone@gmail.com](mailto:aritosimone@gmail.com)

2-La Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Ámbito Judicial Iberoamericano fue aprobada en la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia realizada en Cancún, México, en 2002.

De similar manera, este documento proclama por una "justicia comprensible" aunque más bien haciendo referencia al lenguaje que se utilice.

Por su parte, del Código Iberoamericano de Ética judicial<sup>3</sup> se destaca el Capítulo IV que aborda las necesidades vinculadas a los conocimientos y a la capacitación de los jueces y el personal (arts. 28 a 34):

"...La obligación de formación continuada de los jueces se extiende tanto a las materias específicamente jurídicas como a los saberes y técnicas que puedan favorecer el mejor cumplimiento de las funciones judiciales" (Art. 30).

Las "100 reglas de Brasilia para el acceso a la justicia de las personas con vulnerabilidad"<sup>4</sup>, en cuanto a lo que nos interesa, señala que se considerarán personas en condición de vulnerabilidad a los adultos mayores (Regla N° 5); y en lo referente a la protección de datos personales, que "...se prestará una especial atención en aquellos supuestos en los cuales los datos se encuentran en soporte digital o en otros soportes que permitan su tratamiento automatizado" (Regla N° 84).

La Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas (2012) establece en su art. 4 los derechos a la información y el derecho a entender y ser entendida, que tiene toda víctima en un proceso penal:

"Se debe garantizar que las víctimas reciban información suficiente, en términos sencillos y comprensibles, para que puedan ejercer durante el proceso, de manera efectiva, todos sus derechos y tomar decisiones informadas.

Para estos efectos deberán ser consideradas las necesidades específicas de las diferentes víctimas tomando en consideración situaciones tales como el grado de alfabetización, limitaciones visuales, limitaciones auditivas, necesidad de traductores en lenguaje de señas, traducción a idiomas indígenas autóctonas, traducción a lenguaje extranjero y comunicación de la información acorde con la edad y el nivel maduracional y situación emocional.

La víctima debe ser informada de manera comprensible sobre sus derechos y de las actividades que debe realizar para ejercerlos a lo largo del proceso judicial, de modo que cuente con la información necesaria para la toma de las decisiones garantizando el efectivo acceso a la justicia.

Las resoluciones judiciales deberán ser puestas en conocimientos de las víctimas de acuerdo a sus necesidades para garantizar la correcta comprensión de las mismas, aun cuando para ello se requiera de peritajes culturales, personas intérprete o traductoras y mecanismos de impresión en braille, entre otros. Estos medios para el ejercicio efectivo de derechos, deberán ser gratuitos y de acuerdo con las necesidades de las víctimas y de su papel en el proceso. En los procesos orales deberán tomarse las provisiones para que las víctimas tengan un efectivo acceso a la información.

La Administración de Justicia adoptará medidas para garantizar que las víctimas entiendan perfectamente y puedan ser entendidas durante toda interacción que mantengan con las autoridades públicas en los procesos judiciales, incluido el caso de que sean dichas autoridades las que faciliten la información.

La Administración de Justicia deberá garantizar a la víctima la posibilidad de ser oída y ofrecer elementos de prueba pertinentes durante las actuaciones procesales.

Particularmente, en su art. 13 se señala la necesidad de que exista una estructura accesible, lo que interpretado dinámicamente podría ser entendido como con alcance a una estructura digital y no solamente la edilicia:

"El Sistema de Administración de Justicia implementará una infraestructura cómoda, accesible, segura, tranquila que contribuya a mitigar o evitar la tensión y angustia emocional, evitando en lo posible la coincidencia de la víctima y el victimario en dependencias judiciales, procurando reunir en el mismo espacio físico los servicios requeridos por las víctimas para facilitarles el acceso a la justicia. Se deberán considerar siempre las necesidades de las diferentes víctimas, en razón de su edad, así como respecto de algún tipo de discapacidad visual, de movilización; entre otros."

Finalmente, el Decálogo Iberoamericano de Calidad para la Justicia, si bien no tiene ninguna recomendación específicamente dirigida a tutelar la cuestión del avance tecnológico, consagra la garantía del acceso a una Justicia de calidad como derecho fundamental; y en el punto referente a la necesidad de "Impulsar la mejora continua como fundamento en la gestión de calidad para la Justicia", declara:

"La mejora continua se fundamenta en la evaluación constante de los resultados que permita ajustar las prácticas de gestión a las nuevas necesidades de la persona usuaria y a su vez, fomentar la innovación y el aprendizaje de las prácticas de gestión".

### III.- El acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes:

Cabe aclarar que los menores de edad representan uno de los grupos vulnerables en la concepción general y que no obstante su reputación como "nativos digitales", etc.; se encuentran en situaciones particulares que resulta necesario atender.

---

3- Aprobado por la Cumbre de San Salvador en el año 2004.

4- XIV Cumbre Judicial Iberoamericana.

Específicamente en lo que se refiere a los derechos de los niños en relación al entorno digital, el Comité de los Derechos del Niño de la Convención Americana de los Derechos del Niño, en el año 2021 ha promulgado la "Observación General N° 25".

En el Punto relativo al "Acceso a la justicia y la reparación", se establece que:

"...los niños se enfrentan a dificultades especiales por una serie de razones. Esos problemas surgen debido a la falta de legislación que sancione las violaciones de los derechos de los niños específicamente relacionadas con el entorno digital, así como a las dificultades para obtener pruebas o identificar a los autores, o bien porque los niños y sus padres o cuidadores no conocen sus derechos o lo que constituye una violación o vulneración de sus derechos en el entorno digital, entre otros factores...". (...)

"Las tecnologías digitales aportan una complejidad adicional a la investigación y el enjuiciamiento de los delitos cometidos contra niños, que pueden ser de carácter transnacional. Los Estados partes deben examinar las modalidades en que la utilización de las tecnologías digitales puede facilitar u obstaculizar la investigación y el enjuiciamiento de los delitos cometidos contra niños y adoptar todas las medidas preventivas, coercitivas y correctivas disponibles, en cooperación con asociados internacionales cuando proceda. Deben impartir formación especializada a los agentes del orden, a los fiscales y a los jueces en relación con las vulneraciones de los derechos del niño específicamente relacionadas con el entorno digital, entre otras formas mediante la cooperación internacional."

#### IV.- Implicancias en el proceso penal:

En el ámbito penal, cabe tener en cuenta que el derecho de acceso a la justicia tiene un doble enfoque, pues alcanza tanto a las personas imputadas como a las víctimas o particulares damnificados.

La Garantía de defensa en juicio que surge del art. 18 de la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, así como el respecto al debido proceso legal y adjetivo, aparecen como inviolables respecto de la persona acusada de haber cometido algún delito.

Paralelamente, la víctima debe contar con iguales posibilidades de acceder a la justicia, de modo que la facultad de instar la acción penal y/o efectuar la denuncia debe aparecer como más ágil cuando lo es de la mano de los recursos tecnológicos.

En el ámbito de la provincia de Buenos Aires no puede dejar de hacerse alusión a la implementación de un sistema de denuncias de simple acceso y entendimiento para el ciudadano desde la página web del Ministerio Público Fiscal: <https://www.mpba.gov.ar/> // <https://www.mpba.gov.ar/denuncia>.

En esta información se capacita brevemente al usuario potencial denunciante y se le brinda la información relativa al correo electrónico y a las Fiscalías en turno. Lo mismo ocurre respecto de las Unidades de Defensa Oficial y los representantes de los menores de edad y las personas con padecimientos mentales (Asesorías y curadurías).

#### V.- Disparadores:

La propuesta consiste en que a partir de estos reconocimientos expresos se reflexione acerca de la recíproca influencia que los medios digitales tienen en la Administración de Justicia y especialmente en el acceso a ella.

En ese sentido, proponemos como principios o pautas que deben respetarse a los efectos de garantizar el acceso a la justicia:

- Ser conscientes de que el uso de los medios digitales en el proceso penal no puede constituir más que una mejora en la utilidad y propender al mejoramiento del servicio y su mayor eficacia y agilidad. En efecto, so pretexto de la "modernización" del sistema, no puede generarse un retroceso en relación a la esencia de los derechos en juego. Por ejemplo, los impedimentos que pueden presentarse para ver un expediente antes de asumir el cargo, o las consecuencias de la necesaria utilización de la firma digital y su token.

- Como consecuencia de ello, los cambios no podrían implicar la multiplicación de trámites, de modo que cada uno de los caminos sea alternativo. Ello tampoco debería implicar simplemente reemplazar la "burocracia clásica" por la "burocracia digital".

- Especialmente en el proceso penal deben tenerse en cuenta las situaciones particulares de las personas con vulnerabilidad, entre quienes se encuentran quienes posean escasos recursos (incluso económicos) para contar con los dispositivos y conocimientos digitales; los adultos mayores (migrantes / analfabetos digitales), los niños, niñas y adolescentes; y las personas con discapacidad.

- Cuando se implementen medios tecnológicos en el proceso, debe mantenerse la posibilidad de usar como vía alternativa la convencional (no digital), principalmente en miras de salvaguardar los problemas derivados de la "brecha digital" y en respeto, principalmente, de los adultos mayores.

- En la actualidad, el uso de los medios tecnológicos debe ser totalmente opcional, y quedar a la libre elección del justiciable.

- No obstante, debe propenderse al cambio paulatino y la modernización constante.

- El usuario debe estar correctamente capacitado sobre el uso e informado de las consecuencias del uso de las TICs, máxime cuando se trata de notificaciones que pueden hacer perder derechos o caducar facultades.